



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NOMBRADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS Y VALORAR LOS MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2025 (BOJA DE 29 DE MAYO), POR EL QUE SE APRUEBA, CON **CARÁCTER DEFINITIVO**, LA PLANTILLA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EJERCICIO TIPO TEST, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TITULADO/A DE GRADO MEDIO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (PERFIL: RESPONSABLE DE GESTIÓN DE INSTALACIONES). SERVICIO DE MANTENIMIENTO (CÓDIGO 2005)**.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de fecha 27 de noviembre de 2025, estudiadas las alegaciones formuladas contra la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la categoría profesional **Titulado/a de Grado Medio de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (Perfil: Responsable de Gestión de Instalaciones). Servicio de Mantenimiento (Código 2005)**, celebrado el día 26 de noviembre de 2025, este Tribunal de Valoración acuerda lo siguiente:

PRIMERO. – Estimar la reclamación presentada contra la pregunta 61 del ejercicio, por lo que se procede a su anulación en los términos que se reproducen en el Anexo que acompaña al presente Acuerdo, realizándose en consecuencia la corrección de la pregunta de reserva número 81.

Asimismo, se estima la reclamación contra la pregunta 54 en la que se acepta considerar como correcta una opción distinta a la señalada en la plantilla, por los motivos que se indican en el citado Anexo.

SEGUNDO. - Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, en base a los fundamentos reflejados en el mencionado Anexo.

TERCERO. – Aprobar, por consiguiente, con **carácter definitivo**, la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la mencionada plaza.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Sevilla, según disponen los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la aplicación “Interposición de recursos administrativos” incluida en la sede electrónica de la Universidad de Sevilla:

[\(<https://sede.us.es/opencms/system/modules/sede/index>\).](https://sede.us.es/opencms/system/modules/sede/index)

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN.

Fdo.: Juan Ángel Labrador Bernal.

Código Seguro De Verificación	nJUuMdzqNIP6SK6ui803Tg==	Fecha	17/12/2025
Firmado Por	JUAN ANGEL LABRADOR BERNAL		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/nJUuMdzqNIP6SK6ui803Tg%3D%3D	Página	1/2



Código Seguro De Verificación	1L9Aw+RHs1MwM2VrYwvz7w==	Fecha	17/12/2025
Firmado Por	Universidad de Sevilla		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/1L9Aw%2RHs1MwM2VrYwvz7w%3D%3D	Página	1/2





Anexo

CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES (PLAZA 2005)

Reclamante:
ROMERO MORO, MÁXIMO DOMINGO

Pregunta 54.

Se estima la reclamación.

Tras consultar la Guía Técnica de Aplicación de la ITC-BT-28, efectivamente, hay un error en la respuesta dada como correcta, ya que la alimentación automática de corte muy breve se caracteriza porque la duración de conmutación está disponible como máximo en 0,15 segundos y no en 0,50 segundos. Por lo tanto, se estima la reclamación, **considerándose como correcta la opción a).**

Pregunta 56.

Se desestima la reclamación.

Tras consultar la IT 1.2.4.4 Contabilización de consumos, y el matiz de la pregunta formulada, no es una cuestión de la potencia, ya que tanto para 400 KW como para 70 KW de potencia térmica nominal se requieren dispositivos de contabilización, pero en el caso de la opción que señala el reclamante, no se menciona explícitamente en el reglamento que la medición sea para “potencia térmica generada o demandada” tal como se expone en la formulación de la pregunta, sino que se habla de dispositivos que permitan efectuar la medición o registrar el consumo de combustible y energía eléctrica, de forma separada del consumo debido a otros usos del resto del edificio. El apartado 3 que menciona el reclamante, habla de 400 KW en refrigeración y calefacción, y no de 70, que se menciona en el apartado 2 de la IT 1.2.4.4. Por lo tanto, no se estima la reclamación a esta pregunta.

Pregunta 61.

Se estima la reclamación.

Tras consultar la normativa mencionada en la formulación de la pregunta, en su artículo 7 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del reglamento de aparatos de elevación y manutención, efectivamente, hay dos opciones válidas, la a) y la d), por lo que se estima la reclamación **y se procede a su anulación.**

Código Seguro De Verificación	nJUuMdzqNIP6SK6ui803Tg==	Fecha	17/12/2025
Firmado Por	JUAN ANGEL LABRADOR BERNAL		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/nJUuMdzqNIP6SK6ui803Tg%3D%3D	Página	2/2



Código Seguro De Verificación	1L9Aw+RHs1MwM2VrYwvz7w==	Fecha	17/12/2025
Firmado Por	Universidad de Sevilla		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/1L9Aw%2BRHs1MwM2VrYwvz7w%3D%3D	Página	2/2

